

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte.

1. Sea lo primero indicar que, en este Despacho se adelantó el proceso verbal sumario de Fijación de cuota alimentaria presentado por la señora **LUCY INÉS DUQUE LÓPEZ** en representación de su entonces menor hija **DANNA VICTORIA PAEZ DUQUE** en contra de **MARTÍN ALEJANDRO PAEZ CASTILLO**, dentro del cual se dispuso fijar como cuota de alimentos a cargo del referido señor y en favor de la alimentaria el 16.66% de lo percibido por el referido señor como empleado de la Empresa Bavaria, dineros que se vienen consignando a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y para este proceso.

2. Ahora bien, desde la cuenta de correo electrónico dannapaez010@gmail.com, se han emitido varias comunicaciones con destino al correo institucional del Juzgado, orientadas a solicitar la entrega de depósitos judiciales por concepto de dicha cuota alimentaria y a las que se les ha dado el trámite correspondiente, puesto que verificado el informe de depósitos judiciales bien se puede constatar que los títulos por concepto de cuota alimentaria han sido debida y oportunamente pagados a la beneficiaria – demandante y/o alimentaria, encontrando que el 5 de agosto de 2020 se pagó un depósito judicial por valor de \$1.065.102.00, quedando pendiente por cobrar únicamente el depósito judicial No. 400100007769365 por valor de \$697.339.00, el cual valga aclarar, fue autorizado el 19 de agosto de los cursantes, día en el que se recibió la solicitud por parte de la usuaria al correo institucional del Juzgado para ser cobrado a partir del día siguiente.

3. No obstante, se advierte que ese mismo día- 19 de agosto de 2020- se recibió comunicación proveniente del correo electrónico antes mencionado, dirigido a este Despacho judicial con el siguiente contenido: *“Ya no sé de qué manera dirigirme a su maldito juzgado el día de hoy fui por mis depósitos judiciales y como raro NO ME DEJAN RETIRAR NI MIERDA haber expliquen esta mamáda deje que mi mamá fuera directamente por los puntos títulos haber (sic) si el problema era yo y nada y hoy va mi mamá a cobrar los títulos y no se los Dan están a nombre de ella que hijueputa vida les pasa es que son ignorantes o que les sucede ustedes creen que uno solo vive de oxígeno o que hijueputa les pasa miren no tengo para Comer estoy colgada en mis estudios ya dejen tanta mamadera de gallo y respeten”* (sic).

4. Ahora, teniendo en cuenta la situación que se presenta con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el COVID -19, las dificultades que pueden presentar los usuarios por la implementación de canales digitales para el cobro de títulos judiciales, y advirtiendo que la referida usuaria no tiene conocimiento de las sanciones aplicables para tales conductas contenidas

en las normas que regulan la materia, el **JUZGADO DICINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a DANNA VICTORIA PAEZ DUQUE para que se abstenga de presentar cualquier tipo de solicitud ya sea de forma verbal o escrita de forma irrespetuosa, o dirigirse de manera ofensiva, indecente o degradante en contra de los funcionarios y empleados de este Despacho Judicial; las partes o terceros.

SEGUNDO. ADVERTIR a DANNA VICTORIA PAEZ DUQUE que en caso de omitir lo anterior, será acreedora de las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P., que en su numeral 1º indica que, "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales...1. *"Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas"*.

TERCERO. La Usuaría deberá tener en cuenta para futuras oportunidades lo siguiente:

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas temporales para la autorización de pagos de depósitos judiciales por el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia. En dicha circular encontrará toda la información necesaria y el trámite correspondiente que deben adelantar tanto los usuarios como los Despachos Judiciales con el apoyo de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, a fin de obtener la autorización y pago de los depósitos judiciales.

DATOS NECESARIOS PARA SOLICITAR EL PAGO DEL TITULO JUDICIAL:

3.1.1. La respectiva solicitud deberá dirigirse al correo institucional del Despacho, y en el ASUNTO deberá especificar "SOLICITUD DE TÍTULOS". El correo electrónico debe contener:

- * Solicitud.
- *Número de Proceso.
- *Partes del proceso con número de cedula de ciudadanía.
- *Número celular.
- *Copia digitalizada de la cedula de ciudadanía.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD.

El usuario debe tener en cuenta que, una vez presentada la solicitud con los datos antes mencionados, el Juzgado procede a imprimir el trámite correspondiente, y que comprende, en primer lugar, la verificación por parte de la persona encargada de la existencia de títulos constituidos a nombre del Despacho y para el proceso respecto del cual se solicitan, así como la viabilidad para el pago, luego de lo cual procede a ingresar el título judicial a la plataforma del Banco Agrario. Cumplido lo anterior, se comunica al Juez y Secretario, quienes proceden a validar, verificar y autorizar los títulos recibidos durante el transcurso del día en horario hábil de 8:00 am a 5:00 pm.

Una vez autorizados los títulos judiciales, si se cumplen los requisitos para hacerlo, la Secretaría del Despacho comunicará mediante correo electrónico la confirmación de que el título ya se encuentra disponible para pago, ante lo cual, el usuario puede dirigirse al Banco para su cobro, presentando su cédula de ciudadanía.

En los casos en los que deba fraccionarse un título judicial, se aplicará el mismo procedimiento señalado en el punto anterior, debiendo tener en cuenta que, una vez autorizado el fraccionamiento, el Banco procede a su validación, trámite que por lo general se hace dentro de las 24 horas siguientes. Una vez confirmado el fraccionamiento del título se adelanta la autorización de pago correspondiente por parte del Despacho agotando el trámite al que se hace referencia en el numeral anterior.

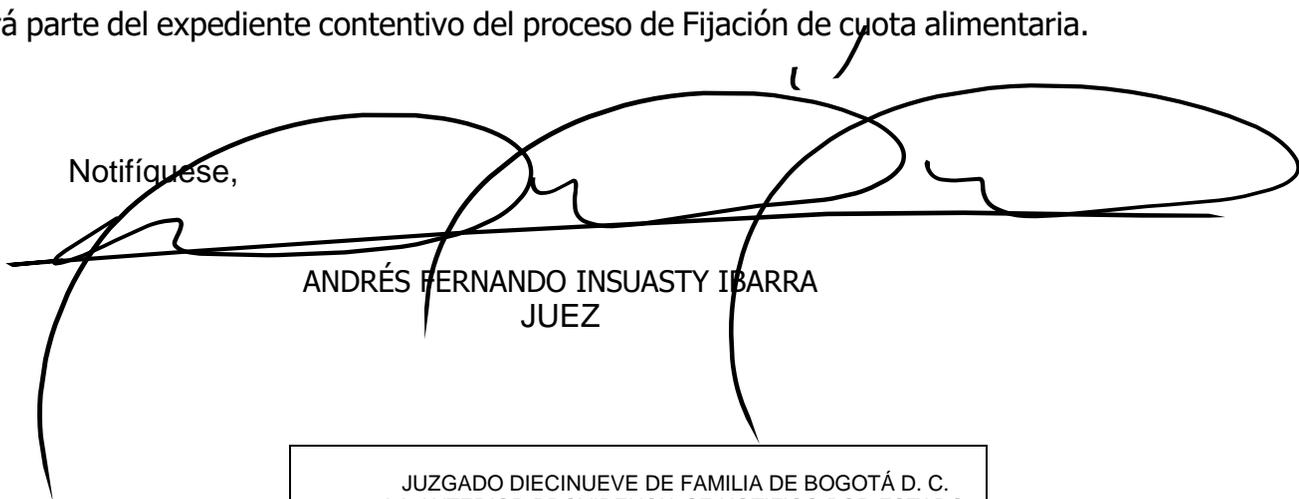
La Usuaría debe tener en cuenta que, el Banco Agrario no notifica al Juzgado acerca de la de la constitución de un depósito judicial, por lo que corresponde a ésta como interesada, verificar dicha situación, y una vez se tenga certeza de la existencia debe proceder a presentar la solicitud correspondiente por medio virtual al correo electrónico institucional del Despacho, petición a la que se le impartirá el trámite al que se hace referencia en los párrafos anteriores.

Así mismo, que cuenta con la posibilidad de solicitar que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, para lo cual, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite. En todo caso debe tener en cuenta que la viabilidad de la solicitud está supeditada a la verificación y confirmación correspondiente por parte del Banco Agrario **y a la autorización del Despacho de cada depósito judicial.**

CUARTO. EMITASE por Secretaría un informe en el que se indiquen las solicitudes enviadas al Juzgado desde la cuenta de correo electrónico dannapaez010@gmail.com, así como las respuestas dadas por el Despacho, y la relación de los depósitos judiciales que han sido pagados a la alimentaria, por concepto de cuotas alimentarias.

QUINTO. Teniendo en cuenta que la comunicación a la que se hace referencia en la parte motiva de esta providencia fue allegada a través de correo electrónico, el Despacho se abstendrá de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 44 del C.G.P., sin embargo, se advierte que el mismo no hará parte del expediente contentivo del proceso de Fijación de cuota alimentaria.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 87 a la hora de las 8:00 a.m.
26 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8da4f06fff728fd738daf37a44d38edbd6b7d9307b6c9a48eb4c48571e0507a7
Documento generado en 25/08/2020 10:19:27 a.m.